

RESOLUCIÓN N° 348
(3 de diciembre de 2019)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 013 de 2019, cuyo objeto es:

“COMPRA DE MÓDULOS PARA VENTA DE LOTERÍA PARA CAMPAÑAS DE CONTROL DE JUEGO ILEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.”

EL GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 005 de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

CONSIDERANDO:

- 1- Que Lotería de Medellín mediante la Resolución N° 320 del 6 de noviembre de 2019, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 013 de 2019, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 005 de 2018, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen.
- 2- Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en desarrollo de su objeto comercial, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la **COMPRA DE MÓDULOS PARA VENTA DE LOTERÍA PARA CAMPAÑAS DE CONTROL DE JUEGO ILEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**
- 3- Que El Presupuesto Oficial de la LOTERÍA DE MEDELLÍN para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) IVA INCLUIDO**, respaldados por la Disponibilidad Presupuestal N° 642 de octubre 16 de 2019 cargo al rubro 22451064A4314 DI_GV_Publicidad (Ctrl Juego Ilegal LM) correspondiente a la vigencia del 2019.
- 4- Que el 6 de noviembre de 2019, se puso a disposición en la página web de la Lotería de Medellín los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.
- 5- Que la audiencia de recepción de ofertas se realizó el 19 de noviembre de 2019, a las 10:35 horas, en la Secretaría General de la Lotería de Medellín. En la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes ofertas:

RAZÓN SOCIAL	NIT
MARÍA EUGENIA RAMOS MONCAYO	31.851.754-9
ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	811.003.705-1

- 6- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación preliminar de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia de los proponentes y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones, la cual tuvo el siguiente resultado consolidado:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
MARÍA EUGENIA RAMOS MONCAYO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

1. María Eugenia Ramos Moncayo

La señora María Eugenia Ramos es propietaria del establecimiento de comercio denominado Soluciones Inteligentes MCA, como consta en el certificado de registro mercantil. No obstante, de la lectura del certificado se observa que el objeto social no se relaciona con el objeto a contratar, incumpliendo con el numeral 13.5 del pliego de condiciones, que establece: Si el OFERENTE es una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a un (1) mes contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en donde conste la determinación de su actividad, la cual debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia no se encuentra habilitada.

2. Artes Gráficas Litoempastar S.A.S.

La empresa proponente adjuntó estados financieros del año 2017 cuando en el pliego de condiciones se requirió la información financiera de 2018. De esta manera el proponente incumple con lo solicitado en el numeral 13.3 del pliego de condiciones y no demuestra poseer capacidad financiera.

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

La Capacidad financiera se verificará en los Estados financieros del proponente, con corte a diciembre 31 de 2017 diciembre 31 de 2018 todos firmados por el Representante Legal y el Contador Público. (Artículo 37 de la ley 222/93) si el proponente está obligado a tener Revisor Fiscal deberán acompañarse con el dictamen de los Estados Financieros. Entiéndase por estados financieros para este caso particular: 1) El Balance General. 2) Estado de Pérdidas y Ganancias. 3) El estado de cambios en el patrimonio. 4) El estado de cambios en la situación financiera. 5) El estado de flujos de efectivo. 6) Notas a los estados Financieros. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia no se encuentra habilitada.

- 7- Que el 26 de noviembre de 2019 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta el 29 de noviembre de 2019, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes.
- 8- Que dentro del plazo establecido para presentar observaciones al informe preliminar de evaluación se recibieron las siguientes observaciones:

1. **María Eugenia Ramos Moncayo:** presentó observación en la cual afirma que las actividades registradas en el certificado de matrícula mercantil si se relaciona con el objeto de este proceso de selección, específicamente manifiesta que: “En las actividades comerciales contiene el proponente incluye en la 4649 el comercio de muebles, paraguas y el 1811 que es propio de la actividades de impresión actividades propias del desarrollo del objeto del contrato”.

Al respecto, manifestamos que es cierto que la clasificación 4649 “comercio al por mayor de otros utensilios domésticos” incluye el comercio de muebles, pero no comerciales sino domésticos y de sombrillas, sin embargo esto no es suficiente, ni guarda relación con la elaboración de módulos de venta. Igual pasa con la actividad 1811 “Actividades de impresión” en la cual se observa que ninguna de las categorías se ajusta a lo requerido en el objeto del contrato.

En consecuencia, no se acepta la observación y por ende no se habilita ni se evalúa la propuesta.

2. **Artes Gráficas Litoempastar S.A.S.:** el proponente aportó la documentación financiera correspondiente al año 2018, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Dicha información fue verificada por el área financiera de la entidad y se concluyó que la misma si cumple con los indicadores requeridos.

En consecuencia, la propuesta se encuentra habilitada y continúa en etapa de evaluación.

- 9- Que de acuerdo con las observaciones presentadas, la verificación definitiva de los requisitos habilitantes fue la siguiente:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
MARÍA EUGENIA RAMOS MONCAYO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

- 10- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 13.7 “CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN” según las condiciones del pliego, la evaluación definitiva de la única propuesta habilitada arrojó el siguiente resultado :

Oferente	Propuesta económica IVA incluido	Puntaje Asignado	Orden de elegibilidad
ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.	\$59.796.000	1.000 puntos	1

- 11- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y Considerando que la propuesta presentada por **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.**, con NIT 811.003.705-1, cumple con las condiciones exigidas, estima que esta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato a la empresa **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.**

En mérito de expuesto el Gerente de la Lotería de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa proponente **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.**, con NIT 811.003.705-1, el contrato para la **COMPRA DE MÓDULOS PARA VENTA DE LOTERÍA PARA CAMPAÑAS DE CONTROL DE JUEGO ILEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$59.796.000) incluido IVA.**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 13 de diciembre de 2019 desde la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese Publicar en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Lotería de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

**GILDARDO PÉREZ LOPERA
GERENTE**

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba.	Profesional Universitaria	
Aprobaron	Juan Esteban Arboleda Jiménez.	Secretario General	
	Juan Gonzalo Benítez Montoya	Subgerente Comercial y de Operaciones	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			